



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia
de parte sin que abonen los interesados el importe de
su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de
los cuatro días inmediatos á la fecha de la publica-
ción; pasados éstos, la Administración sólo dará los
números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contra-
tación de los servicios provinciales y municipales,
dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún
documento ni escritura sin que los rematantes pre-
senten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-
rios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un
ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanece-
rá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Fa-
milia continúan sin novedad en su importante
salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Albacete un
Congreso Nacional pedagógico en los días 15 al 20
del presente mes, y teniendo en cuenta su impor-
tancia:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á todos los funcionarios y Profesores depen-
dientes de este Ministerio para que puedan ausen-
tarse de su residencia oficial desde el dia 13 al 21
del corriente mes, por si quieren concurrir al ex-
presado Congreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-
miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-
chos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En vista de las diversas peticiones elevadas á
este Ministerio, solicitando la prórroga de un año
para que el Profesorado de la enseñanza no oficial
se provea del oportuno título de capacidad, á se-
mejanza de la prórroga concedida al Profesorado
de segunda enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer
que la Real orden de 29 de Junio próximo pasado,
que concedía un año de prórroga al Profesorado
no oficial de segunda enseñanza para proveerse del
correspondiente título, se haga extensiva al Pro-
fesorado de los diversos grados de enseñanza, á
fin de que puedan gozar de los beneficios que la
legislación vigente les otorga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-
miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I.
muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.

BUGALLAL.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real
decreto de 24 de Agosto último tienen una doble signi-
ficación; establecen la posibilidad de transformar im-
portantes servicios, y á esa posibilidad añaden la rapi-
dez en la ejecución y la celeridad en el cumplimiento
de las promesas, punto de considerable valor moral en
pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesi-
mista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana
disposición, tanto como su letra, sobria y expeditiva,
tiende á despertar en la opinión un movimiento de es-
peranza y en la Administración una diligencia energica
y saludablemente emprendedora. Al aplicar la auto-
rización referente á los caminos vecinales surgen de mo-
do natural los preceptos legales imponiendo plazos y
trámites á los propósitos más resueltos, paréntesis y
freno á la más impaciente acción. Pero no serían ésta
verdadera ni aquellos sinceros, si por entre las cláusulas
rígidas de la ley no buscaran medios de evidenciarse y
de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente im-
posible; abreviando plazos, reduciendo trámites, bus-
cando las garantías de acierto en la honradez y positiva
colaboración de numerosos factores sociales, siempre
por entre las ritualidades y formalismos administrati-
vos, habrá modo de hallar camino para la pronta reali-
zación de útiles y deseadas reformas.

En tanto que los Ingenieros terminan su plan, y con
relación y datos técnicos acerca de centenares de kiló-
metros muestran la importancia del sacrificio pecunia-
rio exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la
Administración invertir tiempo y trabajo en dirigirse al
país buscando en él una comunidad de labor y de aspi-
ración.

Sólo bajo la depresión de un exagerado pesimismo seríamos imputable desde ó indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que une las dispersas villas de la comarca; y allí donde sólo de lejos ó por relación casi fantástica es conocida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados raíles llegue hasta ella el tumulto de la vida. Un pueblo que ha arrancado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto á mayor pobreza condenaba su aislamiento, supone un factor moral digno de que se le tienda la mano por quienes tienen á su disposición medios de ensanchar ese camino, de suavizar sus pendientes, de introducir el transporte rodado donde sólo el transporte á lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador á esa demanda. La Ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las Leyes de obras públicas que después las sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones; aspiraciones y Leyes, sin embargo, que no han llegado á fundirse por falta de preparación, sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplen más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislación extranjera y convencidos de sus beneficios resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente á nuestro país sin contar con que alla necesitó también su infancia: la evolución necesaria para transformar la educación de un pueblo.

A exangües Municipios quiso dárseles amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Administración pública, sin estar preparados aquellos para cumplir la obligación impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es químérica ilusión. No establecemos tampoco las antemano reglas generales; querer imponer la uniformidad á una nación matizada diversamente por la topografía, por el clima, por el hábito de sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales á los de la exagerada centralización.

Requerimos las fuerzas vivas del país para que auxilien esta obra de construcción de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compadezca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo á fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se prestan valientemente á la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos á la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan; el crecimiento de la riqueza es paulatino; los remedios deben ser lentos para ser seguros; pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado va á hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en este le queda disponible, quiere el Gobierno invertirlo, sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país necesita.

Mas los efectos de esa acción serán escasos si el país no se une, si las corporaciones públicas y particulares no cooperan, uniendo voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento

dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacida.

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no se extiende el primer plan de caminos vecinales más que á 70.000 kilómetros, para atender á lo más urgente, á lo que ha de rendir desde luego más provechosos resultados. Escogiendo de ese plan los caminos que, por orden á su utilidad, figuren al frente, se va á iniciar en breve plazo su ejecución. Para emprenderla se abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que sólo á las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo á datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condición ineludible para optar al concurso aludido, y es, que no se exija del Estado la expropiación de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquélla á cargo de la provincia ó del municipio.

A parte esto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite á donde alcancen los esfuerzos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del municipio. Sólo le presta apoyo para cumplir sus fines. A las corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislación vigente podrán usar de cuantas atribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán hacer uso de la Ley Municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar el grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquellas que más ayuden, fuera difícil tarea entregar el Estado directamente con los Ayuntamientos. Las Diputaciones provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las Empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó corporación y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de solvencia. Fuerte es el trabajo que se las encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre la opinión pública; más que medida de gobierno, deberá ser esta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicación se muestre, no tras tan sólo tras sí como única consecuencia la construcción de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aquél, importante e imprescindible aliciente que un Gobierno de opinión necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^º En el próximo mes de Octubre se empezará la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias.

La elección de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases.

2.^º Se ofrecerá á cada provincia, á excepción de las Vascongadas y Navarra, la construcción de los primeros caminos vecinales del plan mencionado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.

3.^º Para optar al concurso será condición indispensable

sable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos una vez terminados.

4º Los auxilios que sobre esa obligación general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán en la adquisición y acarreo, a los puntos convenientes, de la piedra, sin machacar necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputación provincial, empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputación provincial respectiva. Si éstas faltaren, quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vecinales, y obligada a devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo, podrán pagarse al Estado por anualidades que importen cada una el 10 o 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Para computar el auxilio total de cada provincia, se valorará la piedra ofrecida para el firme, a los precios del presupuesto, y se sumarán a su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas, aparte de las diez señaladas para el concurso.

5º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes:

Barcelona, Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.

Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días, sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros, figuren al frente de aquél. Esta información sustituirá, para los efectos que más adelante se dirán, a la prescripta en el art. 39 de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 de su Reglamento.

7º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán a una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá a la dispuesta en el art. 38 de la Ley de Carreteras y 51 de su Reglamento.

Al propio tiempo que se abre esta información, se invitará por los Gobernadores a las Diputaciones provinciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, a que presenten a la Diputación provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que se trata.

Debidamente garantizadas por la Diputación provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con

toda urgencia, junto con los expedientes informativos, a la Dirección general de Obras públicas.

8º En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el Ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la Gaceta el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9º El Estado emprenderá por el sistema de administración, inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10º En las provincias designadas para constituir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos a incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia a los demás que tengan, y a consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la Ley Municipal para la prestación personal (a que se refiere el art. 53 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar a las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la Ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituidas por las mencionadas antes,

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.

GASSET
Sr. Director general de Obras públicas.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Septiembre del año de 1903.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

Gastos obligatorios de pago inmediato.		Pesetas
1º Contribuciones y seguros.....		»
Sección de Instrucción pública y Bellas Artes	1.554	»
Instituto y Escuelas Normales.....	8.200	»
Bibliotecas.....		»
Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.092	»
3º Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	666	»
Reparación del edificio destinado á Correccional y Audiencia.....	166	»
Estancias de dementes.....	2.908	»
Hospital provincial.....	9.812	»
5º Casa de Expositos.....	15.660	»
Haberes, salarios y jornales, de ambos establecimientos.....	2.975	05
Suscripciones obligatorias	63	»
6º Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	600	»
Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....	4.565	»
7º Quintas.....		»
Elecciones.....		»

Personal de la Secretaría y Porteros.....	
Id. de la Contaduría.....	
Id. de la Depositaria y Archivo.....	5.019 »
8.º Id. de la Sección de Cuentas.....	
Id. de Obras públicas.....	
Id. de las Comisiones especiales.....	
Pensiones	
9.º Calamidades ordinarias y extraordinarias. 3.000 »	
Defensa contra la filoxera.....	
10 Imprevistos	2.000 »
<i>Gastos obligatorios de pago diferible.</i>	
Carreteras.....	1.500 »
1.º Puentes.....	900 »
Conservación de fincas y puentes.....	1.800 »
2.º Suministro de bagajes.....	5.250 »
<i>Haberés que exceden de 1.000 pesetas.</i>	
Gastos de representación al Sr. Presidente 1.250 »	
Dietas a los Sres. Vocales de la Comisión	
4.º provincial.....	3.600 »
Id. a los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	
Material de la Comisión presid. y Presiden ^a 500 »	
Id. de la Secretaría y Depositaria.....	1.375 »
Id. de la Contaduría.....	1.000 »
Id. de la Sección de Cuentas.....	250 »
Id. de Obras públicas.....	200 »
Id. de las Comisiones especiales.....	200 »
<i>Gastos voluntarios.</i>	
2.º Otros gastos de interés provincial.....	500 »
Resultados del ejercicio anterior por ampliación.....	23.000 »
Id. de los años anteriores.....	500 »
<i>Total.</i> 101.105 05	

Importa la presente distribución de fondos, la suma de ciento un mil ciento cinco pesetas cinco centimos.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1903.—El Contador.—P. I.—Eduardo la Lueta.

Sesión de 2 de Septiembre de 1903.—La Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos formada por Contaduría para satisfacer las atenciones del corriente mes.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.—El Secretario, L. García del Val.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO.

Por Real orden de fecha 1.º del actual, se prorroga por diez días el plazo reglamentario para que los contribuyentes por Industrial, puedan satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre, sin imposición de recargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto de Industrial en esta provincia.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

IMPUESTO

del 1 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.

Como quiera que son muchos los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha la certificación de los pagos efectuados durante el segun-

do trimestre, á pesar de la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 21 de Agosto próximo pasado, en la que se les concedia el plazo de ocho días para cumplimentar este servicio; el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de esta fecha, se ha servido imponer la multa de 17'50 pesetas á todos los Ayuntamientos morosos, la que se hará efectiva si no cumplen tan recomendado servicio dentro del plazo de quinto día, á contar de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio al no efectuarlo así, de expedir los oportunos nombramientos de Comisionados especiales que bajo la responsabilidad de los Sres. Alcaldes, se personen á recoger los documentos de referencia.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, A. Campos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Pérez.

Relación que se cita.

Alcocer.	Quer.
Algar.	Sacecorbo.
Aranzueque.	Sauca.
Atanzón.	Semillas.
Berninches.	Somolinos.
Canales del Ducado.	Tamajón.
Canredondo.	Tiracena.
Cardoso (El)	Terraza.
Castilforte.	Tordesilos.
Cendejas de la Torre	Torija.
Córcos.	Tortuera.
Chiloeches.	Tortuero.
Fontanar.	Torrejón del Rey.
Fuentelencina.	Torrioneras.
Hontova.	Ujados.
Horche.	Vado.
Huerce (La).	Valdarrachas.
Huertapeleyo.	Valdeavellano.
Iriepal.	Valdenuño Fernández.
Jadraque.	Valdesaz.
Masegos.	Valdesotos.
Millana.	Vallabrido del Río.
Montarrón.	Valverde.
Orea.	Villaseca de Palositos.
Palancares.	Villar de Cobeta.
Pareja.	Villaseca de Uceda.
Pelegrina.	Villal de Mesa.
Peñalva.	Yebes.
Peñalén.	Zaorejas.
Poveda de la Sierra.	Sigüenza.
Pradosredondos.	

Territorial.—Renovación de Juntas.

Los pueblos que á continuación se relacionan, no han cumplido el servicio de renovación de Juntas periciales dentro del plazo señalado por esta Administración, en circular publicada en el Boletín oficial n.º 76, fecha 26 de Junio próximo pasado, dando lugar con su proceder a retrasar los servicios; les aviso que si en el improrrogable plazo de quinto día no cumplen el mencionado servicio, se les impondrá el mínimo de la multa que establece el art. 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con la que desde ahora quedan cominados, sin perjuicio de nombrar comisionados que por cuenta de los Ayuntamientos pasen á los pueblos á recoger las actas.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, A. Campos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Pérez.

Pueblos que no han remitido las actas.

Alcolea del Pinar.	Mesones.
Almiruete.	Muriel.
Arbancón.	Ocentejo.
Aranzueque.	Pareja.
Campisábalos.	Peña va.
Cardoso.	Peñalén.
Jarrascosa de Tajo.	Peralejos.
Casas de San Galindo.	Prádena de Atienza.
Castilfirte.	Retiendas.
Ciruelas.	Sacecorbo.
Córeoles.	Salmerón.
Chiloeches.	Semillas.
Durón.	Terzagá.
Escamilla.	Terraza.
Esplegares.	Tortola.
Galápagos.	Torronteras.
Hontoya.	Valdenuño Fernández.
Horna.	Villacadima.
Jadraque.	Villar de Cobeta.
Mazuecos.	Villaseca de Uceda.

Pueblos que las han remitido mal confeccionadas, se les devolvieron y no han cumplido el servicio.

Alcuneza.	Cerezo.
Alpedroches.	Colmenar de la Sierra.
Anchuela del Pedregal.	Condemios de Arriba.
Aragoncillo.	Copernal.
Armallones.	Hontanares.
Atanzón.	Hortezuela de Océn.
Azánón.	Huertapelayo.
Bertinches.	Jirueque.
Bustares.	Romanillos de Atienza.
Campillo de Ranas.	Valdeconcha.
Casa de Uceda.	Villaviciosa.
Cendejas de Enmedio.	Viñuelas.
Cendejas de la Torre.	Yunquera.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS**de Guadalajara**

Desde el dia 1.^o de Septiembre al 30 del mismo, se halla abierta la matrícula oficial en esta Escuela, pudiendo pasar por la Secretaría a verificar dicha matrícula todos los días de once a una de la tarde.

Guadalajara 1.^o de Septiembre de 1903.—La Directora, M.^a de la Concepción Aparicio y Bueno.

SUBDELEGACION DE MEDICINA**del partido de Molina**

Según dispone la Circular de la Dirección de Sanidad, que publicó el Boletín Oficial de la provincia del 10 de Agosto actual, para dar cumplimiento a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Instrucción de Sanidad, aprobada por Real Decreto de 14 de Julio próximo pasado, y que se refieren a la Constitución de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, convoca para el dia 4 de Octubre próximo a las 3 de la tarde, en esta Subdelegación, a todos los Sres. Médicos que ejerzan la profesión en este partido.

Molina 30 de Agosto de 1903.—El Subdelegado de Medicina, Mariano Muella.

**SUBDELEGACION DE VETERINARIA
del partido de Pastrana**

Costiugación.—Más de 2000 páginas de 1903.

Compliendo lo ordenado en la Circular de la Dirección General de Sanidad de 5 del actual, se convoca por la presente a todos los Veterinarios del partido de Pastrana, a la elección de Comisario para nombramiento de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares.

La elección se verificará el dia 4 del próximo Octubre en Aranzueque, Plaza de la Reina números 1 y 2, domicilio del Subdelegado que suscribe, en la forma que previene la ya referida circular.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de este partido, den conocimiento del contenido de esta convocatoria á los Profesores Veterinarios de sus respectivos pueblos.

Aranzueque 30 de Agosto de 1903.—El Subdelegado, Antonio L. y López.

**SUBDELEGACION DE VETERINARIA
del partido de Sacedón.**

Según ordena la Instrucción de Sanidad pública, aprobada por Real decreto del 14 de Julio del corriente año, en su art. 99, se convoca á reunión a todos los Veterinarios titulares del partido judicial de Sacedón para el dia 4 del próximo Octubre, con el fin de elegir el Comisario que indica el art. 97, y conseguir de ese modo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 96 de dicha instrucción, ó sea el nombramiento de la Junta de Gobierno y patronato del cuerpo de Veterinarios titulares.

La reunión se celebrará en esta Subdelegación. Sacedón 5 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Gregorio Martínez.

Regimiento infantería Aragón, núm. 21

Comisión liquidadora.
Relación de los individuos pertenecientes al primer Batallón de dicho Regimiento, que han sido ajustados sus alcances y no se han reclamado por los mismos ó sus herederos.

Dámaso Rodríguez Marquez, de Colmenar de la Sierra, alcanza 13'39 pesos.

Juan Aragoncillo Romero, de Armallones, alcanza 34'91 id.

Zaragoza 27 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, José Medina.

AYUNTAMIENTOS.

En virtud de haber contratado este vecindario sus terrenos baldíos con el Exmo. Sr. Duque de Denis, para el disfrute de la caza, según escritura de esta misma fecha, queda prohibido poder entrar á cazar en los mismos á toda persona que no sea dicho Sr. Duque ó que esté autorizada para ello.

Sauca 1.^o de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Pardo.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Contaduría.—Mes de Septiembre de 1903.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 aclaratoria del anterior.

	Conceptos	TOTALES
	Pesetas	Pesetas
Gastos obligatorios		
<i>De pago inmediato.</i>		
1 Contribuciones á la Hacienda.....	» 750	»
3 Personal de Instrucción pública.....	58 33	
3 Alquileres de Escuelas y reparaciones..	200 »	
4 Contingente Cárcel de partido.....	289 21	
6 Prescripciones farmacéuticas y socorros	250 »	
6 Subvención á Establecimientos benéficos	50 »	
9 Contingente provincial.....	300 »	
Personal administrativo y facultativo de 2.º todas clases menores de 1.000 pesetas anuales.....	4.000 »	
4.º Imprevistos ó calamidades públicas...»	1.000 »	
9 Resultados de años anteriores y ampliación...»	17.000 »	
<i>De pago diferible.</i>		
Personal administrativo y facultativo cuyo sueldo es mayor de 1.000 pesetas anuales.....	2.000 »	
18 Material de las oficinas centrales....»	206 84	
Conservación y reparación de efectos....	25	
Gastos menores	150 »	
Efectos para el Parque de incendios	300 »	
Alumbrado público y material....»	2.000 »	
Material de limpieza y piensos....»	1.250 »	
12 Id. de paseos	50 »	
Id. de mercados.....	25 »	
Id. del Matadero.....	250 »	
12 Id. del Cementerio y obras.....	500 »	
	4.375 »	
Entretenimiento fuentes, cañerías, etc... Id. Casa Ayuntamiento y reedificación..	250 5.000 »	
13 Id. de alcantarillas	100 »	
Id. de vías públicas	750 »	
Material de Obras.....	50 »	
	6.160 »	
2 Voluntarios.—Función Antigua.....	750 »	
Total.	40.234 78	

Guadalajara 24 de Agosto de 1903.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase a la Comisión de Hacienda.—El Alcalde accidental, Rafael de la Rica.—Comisión de Hacienda.—Reunión 25 de Agosto de 1903.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos.—Julio Ramírez.—Antonio Medranda.—Rafael García.—Sesión de 28 de Agosto de 1903.—Dada cuenta de la distribución de fondos anterior, el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando pase a Contaduría a sus efectos.—El Presidente accidental, Manuel Díges.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.

COGOLLUDO.

La feria de esta villa, que con gran aceptación del público viene celebrándose todos los años, tendrá lugar en el actual, en los mismos días 15, 16, 17 y 18 del mes corriente, estando señalado para punto de parada de los ganados que concurran á la misma, para el caballar, mular, asnal y de cer-

da, las Rondas de la población; para el vacuno, lanar y cabrio, las Eras de pan trillar con las rastrejeras de los inmediatos llanos de la Soledad, y para toda clase de mercancías, la espaciosa Plaza pública con sus extensos soportales.

Durante los expresados días, queda libre del pago de arbitrios del puesto en plaza toda clase de mercancías.

Los festijos que habrán de tener lugar durante los días de la feria, como toros, fuegos artificiales, etc., se publicarán en anuncios especiales.

Cogolludo 4 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Castells.

TRIJUEQUE.

Terminado el plazo por el que se anunció vante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, sin que se haya presentado solicitud alguna, se anuncia nuevamente por treinta días, a contar desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo, con la dotación anual 75 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Trijueque 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental, Raimundo Vega.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para dir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que cada uno se les señala:

Mondéjar, las cuentas municipales del año 1902, el presupuesto ordinario para 1904 y el adicional para 1903, por término de quince días.

Alcolea del Pinar, idem id., por id.

Pioz, idem id. por id.

Morenilla, idem id. por id.

Azañou, idem id. por id.

Laranueva, idem id. por id.

Padilla de Hita, idem id. por id.

Vafermoso de Tajuña, idem id. por id.

Torrubia, el presupuesto adicional de 1903 y el ordinario para 1904, por id.

Renales, idem id. por id.

Escopete, idem id. por id.

Selas, idem id. por id.

Cereceda, idem id. por id.

Robledo, el presupuesto municipal ordinario para el año 1904, por quince días.

Atienza, idem id. por id.

Sayatón, idem id. por id.

Alquela del Ducado, idem id. por id.

Alique, idem id. por id.

Illana, idem id. por id.

Morenilla, idem id. por id.

Torrecuadrada de Valles, idem id. por id.

La Toba, idem id. por id.

Barriopedro, idem id. por id.

Padilla del Ducado, idem id. por id.

Luzaga, idem id. por id.

La Huercé, idem id. por id.

Fuentes, idem id. por diez días.

Taragudo, idem id. y el expediente solicitando autorización para gravar arbitrios extraordinarios, por quince días.

Yéamos de Arriba, las cuentas municipales del año 1902 y el presupuesto de 1904, por id.

Canales de Molina, idem id. por igual plazo.

Castilforte, las cuentas del Pósito de 1902, por treinta días, las cuentas municipales de 1902, el presupuesto adicional refundido en el de 1903, y el presupuesto ordinario para 1904, por quince días.

Colmenar de la Sierra, las cuentas municipales del año 1902, por treinta días; el presupuesto adicional para 1903 y el ordinario para 1904, por término de quince días.

Juzgados de instrucción

SACEDON.

Desde hace algún tiempo, ha venido preocupañándose el Gobierno del problema penitenciario, dictando disposiciones encaminadas á resolverlo de modo que la extinción de la pena sirva á devolver á la sociedad un ciudadano honrado del que por trasgredir la Ley, hubo de ser corregido ó castigado con privación de libertad.

Para que la pena surta sus legítimos efectos, condensados en el fin ya mencionado, precisan establecimientos penitenciarios *ad hoc*, dotados de servicios ineludibles y de atenciones debidas á los reclusos, como impuestas de consumo por la Moral y el Derecho. No todo puede hacerse desde luego por ser labor ardua, que reclama medios materiales de importancia, más no por ello hemos de abandonarnos á la miseria especialmente quienes por nuestros cargos venimos obligados á cuidar del cumplimiento de legales disposiciones que reglamentan los servicios penitenciarios.

Animado del mejor propósito con el auxilio de la Junta local de mi presidencia, para convertir en establecimiento penitenciario, no ya tan bueno, siendo menos malo que nos sea dable conseguir, la casa poco amplia que hoy ocupa la Prisión preventiva de esta villa, he comenzado por recoger datos que sirvan de antecedentes indispensables, y apena considerar que, si con un repartimiento insignificante, en 9 de Julio de 1902 los descubiertos por contingente carcelario eran de 6.041'14 pesetas, en 1º de Agosto último ascendían á 6.979 con 91; no obstante las exhortaciones de este Juzgado á los Alcaldes del partido, las de la Alcaldía de esta villa y las del Gobierno civil cominando con multas á los morosos.

Hoy no hay cárcel en este partido, pues no merece tal nombre un edificio que tiene solo tres calabozos pequeños, inservible uno de ellos y un patio; en él la beneficiosa, la impariosa separación de los reclusos por sexos y edades, la incomunicación tan útil á los fines del sumario, las medidas de higiene para el penado sano, los cuidados para el enfermo, todo eso es imposible; asusta el pensar en una epidemia contagiosa, y con las 6.979'91 pesetas, si se atiende á la cifra media de la población penal, aun se llegaría á tener una cárcel.

En que la haya estamos interesados todos y los Ayuntamientos como representantes del partido, realizando lo que la ley les manda hacer, lo que su propia conveniencia les aconseja, deben á lo menos satisfacer sus descubiertos, y plausible sería que penetrados de la importancia del servicio, aspirasen á contarse entre los mejores. A ello les excita este Juzgado y si tal llamamiento se desoye no omitirá gestión ni perdonará medio para que los morosos se tornen en diligentes, impenetrando el apoyo de la Administración del Estado confor-

me á los preceptos legales pertinentes; así al menos conseguirá que no se le tenga por cómplice de punible abandono y la satisfacción del deber cumplido.

Dios guarde á V. muchos años.—Sacedón 1º de Septiembre de 1903.—Luis G. de la Higuera.

PASTRANA.—Circular.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

A los Sres. Jueces municipales del partido hago saber: Que por la Secretaría de la Audiencia provincial de Guadalajara, se dice á este Juzgado con fecha 8 del actual, lo siguiente:

«El Exmo. Señor Subsecretario de Gracia y Justicia, dice al Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Junio último, lo que sigue:—Por el Ministerio de Estado se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Mayo último, el siguiente Decreto expedido por el Presidente del Poder ejecutivo de la República de Cuba:—Artículo 1º.—La legalización exigida por las Leyes para que surtan efecto en Cuba los documentos públicos ú oficiales de todas clases, expedidos en el extranjero por funcionarios extranjeros, deberá hacerse necesariamente por un Agente diplomático ó consular de la República ó por quienes les sustituyan. Cuando el documento haya sido expedido en país donde no hubiere acreditado Agente diplomático ó consular de Cuba, podrá ser legalizado por el Agente diplomático ó por cualquiera de los consulares del mismo país, acreditado en la República.—Artículo 2º.—Para tener en Cuba por eficaces las legalizaciones efectuadas con arreglo á lo determinado en el artículo precedente, será además requisito indispensable que la firma del funcionario que aparezca autorizándolas, esté á su vez legalizada por el Secretario de Estado ó por el Director del Departamento. Igual requisito deberán contener para ser considerados en Cuba como auténticos, los documentos notariales que expidan los Agentes diplomáticos ó consulares de la República y los que libren con referencia al Registro del Estado civil.—Art. 3º.—Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, será aplicable á los documentos que se presenten en los Juzgados, Tribunales ú Oficinas del Estado, desde la fecha en que comienza á regir el presente decreto.—Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción y Municipales del territorio de esa Audiencia á los efectos oportunos.»—Lo que de orden del Sr. Presidente comunicó á V. S. para su conocimiento el de los Jueces municipales de ese partido.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos los Jueces municipales, á quien les encargo el más exacto cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.

Dado en Pastrana á 29 de Agosto de 1903.—Francisco Page.

